



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de septiembre del 2005
No. 55

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con los programas gubernamentales, a fin de atender las demandas que le exige la población, por lo que es importante establecer un esquema de regionalización del territorio de la entidad más equilibrado en función de las variables sociodemográficas, a fin de fortalecer procesos de descentralización y desconcentración de la Administración Pública Estatal.

Que a efecto de dar cumplimiento a los programas de modernización instaurados por el Ejecutivo del Estado y a fin de facilitar el cumplimiento de las acciones de gobierno, es indispensable replantear la división regional del Estado de México acorde al crecimiento demográfico para dar mayor orden y lograr que se despliegue el potencial del progreso de la sociedad.

Que el fortalecimiento del desarrollo regional debe sustentarse en el establecimiento de líneas de atención, como lo son la planeación regional y la estatal para establecer un nuevo modelo de desarrollo y atender la problemática coordinadamente.

Que para organizar y promover el desarrollo regional, es necesario mejorar la coordinación entre todas las dependencias y organismos auxiliares de la administración estatal, por lo que se estima necesario reestructurar la regionalización del Estado de México, ampliando de 12 a 16 sus regiones y atender así las demandas que más convienen a los intereses regionales creando con ello polos de desarrollo en el interior de nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 96 en su párrafo único y 97 del reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- ...

La Asamblea General establecerá un Subcomité Regional por cada una de las 16 regiones en que se divide el Estado.

ARTÍCULO 97.- Para efectos de la planeación del desarrollo regional, el Estado se divide en las regiones siguientes:

I. Región I Amecameca:

Comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

II. Región II Atlacomulco:

Comprende los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

III. Región III Chimalhuacán:

Comprende los municipios de Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca y La Paz.

IV. Región IV Cuautitlán Izcalli:

Comprende los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Villa del Carbón.

V. Región V Ecatepec:

Comprende los municipios de Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

VI. Región VI Ixtapan de la Sal:

Comprende los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicco, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

VII. Región VII Lerma:

Comprende los municipios de Atizapán, Capulhuac, Jiquipilco, Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Tianguistenco, Xalatlaco y Xonacatlán.

VIII. Región VIII Naucalpan:

Comprende los municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero.

IX. Región IX Nezahualcóyotl:

Comprende el municipio de Nezahualcóyotl.

X. Región X Tejupilco:

Comprende los municipios de Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

XI. Región XI Texcoco:

Comprende los municipios de Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

XII. Región XII Tlalnepantla:

Comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

XIII. Región XIII Toluca:

Comprende los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Toluca, Texcalyacac y Zinacantepec.

XIV. Región XIV Tultitlán:

Comprende los municipios de Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.

XV. Región XV Valle de Bravo:

Comprende los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

XVI. Región XVI Zumpango:

Comprende los municipios de Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**